

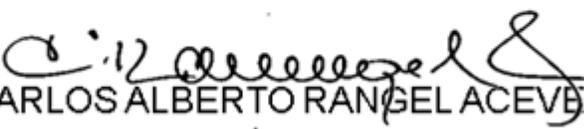
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que en la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P enviada a la demandada, se incurrió en error al momento de indicar la fecha del mandamiento de pago a notificar.

Tomando en consideración lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante, para que gestione nuevamente las notificaciones de la demandada, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, se le notifique conforme lo ordenado por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001400300220190086500